

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia y del
Centenario de la Revolución Mexicana”**

EXPEDIENTILLO NÚMERO 37/2009-A.
ANTECEDENTE: EXPEDIENTE NUMERO 37/2009.
JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de septiembre
de dos mil diez.

V I S T O S los autos que integran el Expedientillo número 37/2009-A, relativo al Recurso de Revocación interpuesto por la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en contra del auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve; a efecto de resolver dicho Recurso de revocación; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente número 37/2009, relativo al Juicio de Protección Constitucional promovido por SILVIA HERNANDEZ TLECUITL, en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DE TLAXCALA, del SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, del DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANAZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA y del NOTIFICADOR-EJECUTADOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, dictó un auto que a la letra dice:

“Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala., a dieciocho
“de junio del año dos mil nueve. Con el escrito de cuenta de
“la CIUDADANA SILVIA HERNÁNDEZ TLECUITL, al que
“acompañó original de una licencia de funcionamiento con
“número de folio 1236, expedida a su favor el trece de abril
“del año dos mil siete, por el Honorable Ayuntamiento del
“Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala., original de un
“comprobante de pago, con número de folio A 74188,
“expedido a nombre de la promovente por la Tesorería del
“Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala,
“Tlaxcala, copia al carbón de una notificación de fecha ocho
“de mayo del año que se cursa, signada por el Notificador-
“Ejecutor de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de
“Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, EDUARDO
“NAVA NAVA, y un Convenio de Pago en Parcialidades que
“celebran por una parte la Presidencia Municipal de
“Tlaxcala, y por la otra la Ciudadana Silvia Hernández
“Tlecuítl, de fecha uno de junio del presente año, con el que
“exhibe seis copias del mismo escrito y de sus anexos para
“traslados; quien comparece por su propio derecho y en su

“carácter de propietaria del establecimiento comercial de
“abarrotes, vinos y licores, denominado “JAVIS BOY”,
“promoviendo **JUICIO DE PROTECCIÓN**
“**CONSTITUCIONAL**, en contra del Gobernador del Estado
“de Tlaxcala, Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala,
“Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de
“Tlaxcala, Director de Ingresos y Fiscalización de la
“Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de
“Tlaxcala, Notificador-Ejecutor de la Secretaría de Finanzas
“del Gobierno del Estado de Tlaxcala, EDUARDO NAVA
“NAVA, como Autoridades Ordenadoras o Emisoras de los
“Actos que se Impugnan por considerar que existe una
“posible violación a sus Garantías Constitucionales, visto su
“contenido, **SE ACORDÓ**: Fórmese Expediente y regístrese
“en el libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría
“General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del
“Estado con el número **37/2009**, que le corresponde;
“analizada que fue la demanda, con fundamento en los
“artículos 81, Fracción, I, de la Constitución Política del
“Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, Fracción I, 2, 3,
“Fracción I, 25, Fracción I, 30, apartado B, Fracción IV, de la
“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se declara que
“este Tribunal Superior de Justicia actuando como Tribunal
“de Control Constitucional del Estado, es Competente para
“conocer del **JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**
“planteado por la **CIUDADANA SILVIA HERNÁNDEZ**
“**TLECUITL**, quien promueve por su propio derecho y en su
“carácter de propietaria del establecimiento comercial de

“abarrotes, vinos y licores, denominado “JAVIS BOY”, en
“consecuencia, con fundamento en los artículos 1, Fracción
“I, 2, 3, 6, párrafo Tercero, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 27, 65 y
“70, de la Ley del Control Constitucional del Estado, se
“reconoce la personalidad con la que comparece la
“promovente y en virtud de encontrarse reunidos los
“requisitos que el efecto establece el artículo 21, de la Ley
“del Control Constitucional vigente en el Estado, **SE**
“**ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PRESENTADA,**
“teniendo como **AUTORIDADES ORDENADORAS O**
“**EMISORAS DE LA NORMA y/o ACTOS CUYA**
“**INVALIDEZ SE DEMANDAN,** a las siguientes:
“**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,** como
“AUTORIDAD EMISORA DE LAS NORMAS y ACTOS
“CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN; quien por tratarse de
“una autoridad que ha sido señalada como demandada, con
“fundamento en el artículo 10, Fracción I, de la Ley del
“Control Constitucional vigente en el Estado, se tiene como
“domicilio para ser debidamente emplazado al presente
“**JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL,** sus
“oficinas principales ubicadas en Plaza de la Constitución
“número tres, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, de esta
“Ciudad de Tlaxcala Capital; y a quien se le **demanda LA**
“**INVALIDEZ** de la promulgación y publicación del Código
“Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,
“específicamente en sus artículos 155, 155-A y 156, la
“notificación de fecha ocho de mayo del año dos mil nueve,
“ordenada al Notificador-Ejecutor de la Recaudación de

“Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, EDUARDO NAVA NAVA, la orden
“girada el Secretario de Finanzas del Gobierno del
“Estado, al Director de Ingresos y Fiscalización de la
“Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de
“Tlaxcala, y al Notificador-Ejecutor de la Recaudación de
“Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, con la finalidad de que se lleve a cabo
“la suspensión y/o clausura de actividades del
“establecimiento comercial de abarrotes, vinos y licores,
“denominado “JAVIS BOY”, ubicado en Avenida Juárez
“número 72, Tizatlán, Tlaxcala; **al HONORABLE**
“**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, como
“AUTORIDAD ORDENADORA O EMISORA DE LAS
“NORMAS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN; por
“conducto de quien legalmente lo represente en términos del
“artículo 19, de la Ley del Control Constitucional vigente en
“el Estado, luego entonces por tratarse de una autoridad que
“ha sido señalada como demandada, con fundamento en el
“artículo 10, Fracción I, de la Ley del Control Constitucional
“vigente en el Estado, se tiene como domicilio para ser
“debidamente emplazada al presente JUICIO DE
“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, sus oficinas principales
“ubicadas en la Calle Allende, número treinta y uno, Colonia
“Centro, de esta Ciudad de Tlaxcala, Capital; a quien la
“accionante **demand** **LA INVALIDEZ** de la iniciativa,
“análisis, discusión y aprobación de los artículos 155, 155-A,
“y 156, del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus

“Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno
“del Estado, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos
“mil dos, como LXXXI, segunda época, número
“extraordinario; al **SECRETARIO DE FINANZAS DEL**
“**GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, como
“AUTORIDAD ORDENADORA O EMISORA DE LOS
“ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA; luego entonces
“por tratarse de una autoridad que ha sido señalada como
“demandada, con fundamento en el artículo 10, Fracción I,
“de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, se
“tiene como domicilio para ser debidamente emplazada al
“presente JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL,
“sus oficinas principales ubicadas en Plaza de la
“Constitución número tres, de esta Ciudad de Tlaxcala,
“Capital, a quien se le **demandada LA INVALIDEZ** de la
“notificación de fecha ocho de mayo del año dos mil nueve,
“ordenada al Notificador-Ejecutor de la Recaudación de
“Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, EDUARDO NAVA NAVA, realizada a la
“promovente, la orden girada al Director de Ingresos y
“Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, y al Notificador-Ejecutor de la
“Recaudación de rentas de la Secretaría de Finanzas del
“Gobierno del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de que se
“lleve a cabo la suspensión y/o clausura de actividades del
“establecimiento comercial de abarrotes, vinos y licores,
“denominado “JAVIS “BOY”, ubicado en Avenida Juárez
“número 72, Tizatlán, Tlaxcala; al **DIRECTOR DE**

“**INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE**
“**FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, quien deberá
“ser emplazado en su domicilio Oficial ubicado en la Calle
“Guerrero, número cinco, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala,
“mismo a quien se le **demanda LA INVALIDEZ** de la
“notificación de fecha ocho de mayo del año dos mil nueve,
“ordenada al Notificador-Ejecutor de la Recaudación de
“Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, realizada a la promovente, así como
“también la orden girada al Notificador-Ejecutor de la
“Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas del
“Gobierno del Estado de Tlaxcala, EUDARDO NAVA NAVA,
“con la finalidad de que se lleve a cabo la suspensión y/o
“clausura de actividades del establecimiento comercial de
“abarrotes, vinos y licores, denominado “JAVIS BOY”
“ubicado en Avenida Juárez número 72, Tizatlán, Tlaxcala; y
“al **NOTIFICADOR-EJECUTOR DE LA RECAUDACIÓN DE**
“**RENTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL**
“**GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, quien deberá
“ser emplazado en su domicilio Oficial ubicado en la Calle
“Guerrero, número cinco, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala,
“mismo a quien se le **demanda LA INVALIDEZ** de la
“notificación de fecha ocho de mayo del año dos mil nueve,
“realizada a la promovente, así como también la orden de
“suspensión y/o clausura de actividades del establecimiento
“comercial de abarrotes, vinos y licores, denominado “JAVIS
“BOY”, ubicado en Avenida Juárez número 72, Tizatlán,
“Tlaxcala; por tanto, con fundamento en el artículo 27, de la

“Ley del Control Constitucional del Estado, con las copias
“simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas
“emplácese a todas las Autoridades señaladas como
“demandadas en sus domicilios señalados para tal efecto,
“haciéndoles saber que deberán contestar la demanda
“presentada en su contra dentro del término de cinco días,
“contados conforme lo establecen los preceptos 13 y 70, de
“la Ley de la Materia, apercibidos legalmente que de no
“producir contestación se tendrán por presuntivamente
“ciertos los hechos que se les imputan salvo prueba en
“contrario. Por otra parte, con fundamento en el artículo 27,
“de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, se
“tiene al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
“DE TLAXCALA, TLAXCALA., como tercero interesado en el
“presente JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL,
“de modo que con fundamento en el artículo 10, Fracción I,
“de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, se
“tiene como domicilio para que dicha autoridad sea
“debidamente emplazada al presente JUICIO DE
“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, el ubicado en Portal
“Hidalgo, número 6, Colonia Centro, Tlaxcala, Capital, donde
“se encuentran sus oficinas principales; y con fundamento
“en el artículo 19, de la Ley del Control Constitucional
“vigente en el Estado, esta autoridad determina llamar de
“oficio como **TERCEROS INTERESADOS** al SECRETARIO
“DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA y al OFICIAL
“MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA,
“en su carácter de Director del Periódico Oficial del Gobierno

“del Estado, quienes tienen su domicilio para ser legalmente
“emplazados a Juicio, el ubicado en sus oficinas principales
“localizadas en Plaza de la Constitución número tres,
“Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala., luego entonces con
“fundamento en el artículo 27, de la Ley del Control
“Constitucional del Estado, con las copias simples de la
“demanda debidamente selladas y cotejadas emplácese a
“los terceros interesados en su domicilio señalado para tal
“efecto, haciéndoles saber que deberán contestar la
“demanda presentada en contra del Honorable Congreso del
“Estado de Tlaxcala, del Titular del Poder Ejecutivo del
“Estado de Tlaxcala, del Secretario de Finanzas del
“Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Director de Ingresos y
“Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del
“Estado de Tlaxcala, como Autoridades Ordenadoras o
“Emisoras de los actos y/o normas cuya invalidez demanda
“la CIUDADANA SILVIA HERNÁNDEZ TLACUITL, dentro
“del término de **CINCO DÍAS**, contados conforme lo
“establece el precepto 70, de la Ley del Control
“Constitucional vigente en el Estado. En esa Tesitura, y con
“fundamento en los artículos 10, Fracción III, y 16, segundo
“párrafo del Ordenamiento Legal que se viene invocando, se
“tiene por señalado como domicilio de la accionante para oír
“y recibir toda clase de notificaciones el que menciona en su
“escrito de cuenta y por autorizados única y exclusivamente
“para oír y recibir notificaciones a su nombre y
“representación, así como también para imponerse de autos
“indistintamente a los Licenciados en Derecho **PAOLA**

“**SOSA VARGAS y/o LAURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, sin
“que haya lugar a reconocerles su personalidad en términos
“amplios del artículo 14, de la Ley del Control Constitucional
“vigente en el Estado, es decir como Apoderados de la
“CIUDADANA SILVIA HERNÁNDEZ TLECUITL, en virtud de
“no tener registrado su Título y Cédula Profesional en el
“Libro de Control de profesionistas del Derecho que se lleva
“en este Tribunal. Por otro lado, en términos del artículo 24,
“de la Ley del Control Constitucional vigente en el Estado, se
“tienen por anunciadas de parte de la actora de este Juicio,
“las pruebas que se ofrecen en el escrito que se acuerda y
“que son las siguientes: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA**
“consistente en copia al carbón de una notificación de fecha
“ocho de mayo del año que se cursa, signada por el
“Notificador-Ejecutador de la Recaudación de Rentas de la
“Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de
“Tlaxcala, EDUARDO NAVA NAVA, mediante la cual se
“insta a la promovente a obtener su licencia de
“funcionamiento en la Dirección de Ingresos y Fiscalización
“de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **2.-**
“**LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**,
“consistente en todos y cada uno de los razonamientos
“lógico jurídicos que se deduzcan de las actuaciones que
“integran el presente Expediente y que podrán apreciarse
“hasta en tanto se hayan desahogado todas y cada una de
“las pruebas que sean ofrecidas dentro del presente Juicio.
“De igual forma y de acuerdo con el turno existente se
“designa como **INSTRUCTOR** al **MAGISTRADO MARIANO**

“**REYES LANDA, Integrante de la Sala Electoral**
“**Administrativa del Tribunal Superior de Justicia**, para el
“efecto de que se avoque al conocimiento y trámite de este
“Juicio hasta ponerlo en estado de resolución, mismo que
“deberá presentar su Proyecto de Resolución en términos
“del artículo 33, de la Ley del Control Constitucional vigente
“en el Estado. Finalmente, respecto a la Suspensión de los
“actos impugnados solicitada por la promovente, dígamele
“que con fundamento en los artículos 46 y 48, de la Ley del
“Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, **SE NIEGA**
“**LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS MATERIALES**
“**DERIVADOS DE LAS NORMAS CUYA INVALIDEZ**
“**DEMANDA la accionante**, toda vez que hasta el momento
“la parte actora no cuenta con la licencia de funcionamiento
“vigente y en ese sentido, la medida suspensiva solicitada
“no puede constituir derechos a favor de la promovente,
“pues la falta de la licencia de funcionamiento respectiva
“implica el incumplimiento del marco normativo que regula la
“actividad comercial de la accionante. Tiene aplicación por
“analogía la Jurisprudencia de la Novena Época, número
“2a./J. 114/99, emitida por la Segunda Sala de la Suprema
“Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario
“Judicial de la Federación y su Gaceta X, Octubre de 1999,
“visible en la página: 557, bajo el rubro: “SUSPENSIÓN. ES
“IMPROCEDENTE RESPECTO DE LA CLAUSURA DE
“ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CUANDO LA
“LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO HA SIDO

“REVALIDADA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”,
“que dice: (...).

“No es óbice para observar el criterio jurisprudencial
“transcrito, el hecho de que la quejosa haya acompañado a
“su escrito de demanda el convenio de pago en
“Parcialidades que celebran por un parte el Honorable
“Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Capital, y por la
“otra Ciudadana Silvia Hernández Tlecuitl, de fecha uno de
“junio del presente año, puesto que este acto contractual no
“substituye a la revalidación de la licencia de funcionamiento
“del establecimiento comercial denominado “JAVIS BOY”.
“**Notifíquese y Cúmplase.**”. Auto que fue notificado a la
recurrente con fecha siete de octubre de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Inconforme con el auto transcrito, la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por escrito presentado el nueve de octubre del año dos mil nueve, interpuso Recurso de Revocación, mismo que fue admitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante proveído dictado el catorce de octubre de dos mil nueve, ordenándose correr traslado a las partes interesadas, con las copias simples del recurso interpuesto, debidamente selladas y cotejadas, para que dentro del término de tres días, alegaran lo que a su derecho conviniera, designándose al Magistrado Jerónimo Popocatli

Popocatepec, Integrante de la Sala Civil de este Tribunal, como Magistrado Distinto del Instructor.

TERCERO.- Seguido que fue el procedimiento respectivo, por proveído de fecha nueve de abril de dos mil diez, se ordenó traer los autos a la vista para elaborar el proyecto de resolución que deberá someterse a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como Tribunal de Control Constitucional.

CUARTO.- Por auto de nueve de agosto de dos mil diez, se les hizo saber a las partes la Integración del Pleno, dada la integración del MAGISTRADO ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO, en sustitución de la Ex Magistrada de plazo cumplido Verónica Alma Yolanda Camarillo López, sin que las partes manifestaran oposición a dicha integración; y

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Órgano de Control Constitucional, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, interpuesto por la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 80 fracción II, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 63, párrafo segundo, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

II.- El recurso de revocación procede en contra de las resoluciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en que se otorgue la suspensión, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

III.- Expone la recurrente como único agravio, de manera textual:

“ÚNICO.- El artículo 46 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala señala en su “segundo párrafo:

“Artículo 46.

“(…)

“La suspensión no podrá concederse en los “casos en que se ponga en peligro la seguridad, las “instituciones fundamentales, la economía o el orden “jurídico del Estado o pueda afectarse gravemente a la “sociedad en una proporción mayor a los beneficios que “con ella pudiera obtener el solicitante.

“(…)”

“Al presente caso, sus Señorías han concedido a la “promovente de este juicio, la suspensión de los actos “materiales derivados de aquellos cuya invalidez se “demanda a las autoridades señaladas como responsables

“ordenadoras o emisoras para que se abstengan de
“clausurar o bien suspender las actividades a
“establecimientos comerciales que de alguna forma
“comercializan bebidas alcohólicas o la prestación de
“servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas
“dentro de la demarcación territorial del Municipio de
“Tlaxcala, así como también para que se abstenga de
“imponer sanciones a los propietarios de los
“establecimientos comerciales que de alguna forma
“comercializan bebidas alcohólicas o la prestación de
“servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas
“dentro de la demarcación territorial del Municipio de
“Tlaxcala...”. Del texto transcrito se desprende que se ha
“concedido la suspensión para que la Secretaría que
“represento se abstenga de realizar determinadas
“actividades, pero todas relacionadas con la venta y
“expendio de bebidas alcohólicas, lo cual está vedado,
“como enseguida se pasa a explicar:

“La suspensión en juicios de protección constitucional,
“aunque con características muy particulares, participa de la
“naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas
“como instrumentos provisionales que, permiten conservar la
“materia del litigio, así como para evitar un grave e
“irreparable daño a las partes o a la sociedad, con
“motivo de la tramitación de un juicio.

“Se ha determinado que la venta o expendio de bebidas
“alcohólicas, afecta el orden público e interés social y por
“ello la necesidad de regular dicha actividad así se

“desprende de la lectura e interpretación de los siguientes
 “criterios jurisprudenciales, por lo que es improcedente
 “conceder la suspensión tratándose de actividades
 “relacionadas con el comercio de bebidas embriagantes,
 “cuestión medular impugnada por la promovente en este
 “juicio. Los criterios de marras establecen:

**“...SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE
 “LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS
 “MERCANTILES, CUANDO LA LICENCIA DE
 “FUNCIONAMIENTO NO HA SIDO REVALIDADA
 “(LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)...**

**“... NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA
 “NOM-EM-012-SCFI-2006. PROCEDE NEGAR LA
 “SUSPENSIÓN SOLICITADA EN SU CONTRA, YA QUE
 “DE CONCEDERSE SE SEGUIRÍA UN PERJUICIO AL
 “INTERÉS SOCIAL....**

**“...BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA SUSPENSIÓN DEL
 “ACTO RECLAMADO ES IMPROCEDENTE SI SE TRATA
 “DEL COMERCIO DE....**

**“...BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSPENSIÓN EN CASO
 “DE EXPENDIO DE**

“De lo expuesto se resume que al conceder la suspensión
 “mencionada se afecta el orden público y el interés social
 “por lo que se vulnera el postulado establecido en el
 “segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la materia por
 “lo que deberá revocarse dicha determinación.

“Como se desprende de la lectura integral del escrito de
 “demanda, se resume que la demanda se plantea en contra

“de normas generales, comprendiendo entre ellas a los reglamentos, por lo que la concesión de la medida cautelar contraría dicha disposición.

“Como refuerzo de mis consideraciones consistentes en que al presente caso se impugna una norma y sus efectos y por tanto es improcedente conceder la suspensión en esta materia, invoco el siguiente criterio de jurisprudencia:

**“...SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS
“CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE
“TRATÁNDOSE DE REGLAMENTOS...”**

“No podría argumentarse que se impugna por un lado la norma y por otro sus efectos, sino que los segundos son una consecuencia directa e inmediata de los primeros, siguiendo las reglas de la sana lógica, por lo que se solicita la revocación de la concesión de la misma.”

El recurso de revocación que se resuelve debe declararse sin materia, por las consideraciones siguientes:

La recurrente expone en síntesis que impugna el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, en el que según su dicho, se concedió a la promovente del juicio, la suspensión de los actos materiales derivados de aquellos cuya invalidez se demanda a las autoridades señaladas como responsables ordenadoras o emisoras, para que se abstengan de clausurar o bien suspender las actividades a establecimientos comerciales que de alguna forma comercializan bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, así como también para que se abstengan de imponer sanciones a los propietarios de los establecimientos comerciales que de alguna forma comercializan bebidas alcohólicas; que la suspensión en juicios de protección constitucional, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas como instrumentos provisionales que, permiten conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un juicio, y que la venta o expendio de bebidas alcohólicas, afecta el orden público e interés social y por ello la necesidad de regular dicha actividad.

No obstante lo anterior, de las actuaciones que integran el expediente principal 37/2009, las que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 fracción VIII y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, conforme al artículo 4 de dicha Ley, se desprende que si bien es verdad existe el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el que incluso fue transcrito en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, empero en dicho acuerdo, no existe determinación alguna del Presidente de este Cuerpo Colegiado que haya concedido a la promovente del juicio la suspensión de los actos reclamados, sino que, como se desprende de dicho acuerdo, en su parte final se acordó lo siguiente:

“Finalmente, respecto a la Suspensión de los
“actos impugnados solicitada por la promovente, dígaselle
“que con fundamento en los artículos 46 y 48, de la Ley del
“Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, **SE NIEGA**
“**LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS MATERIALES**
“**DERIVADOS DE LAS NORMAS CUYA INVALIDEZ**
“**DEMANDA la accionante**, toda vez que hasta el momento
“la parte actora no cuenta con la licencia de funcionamiento
“vigente y en ese sentido, la medida suspensiva solicitada
“no puede constituir derechos a favor de la promovente,
“pues la falta de la licencia de funcionamiento respectiva
“implica el incumplimiento del marco normativo que regula la
“actividad comercial de la accionante. Tiene aplicación por
“analogía la Jurisprudencia de la Novena Época, número
“2a./J. 114/99, emitida por la Segunda Sala de la Suprema
“Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario
“Judicial de la Federación y su Gaceta X, Octubre de 1999,
“visible en la página: 557, bajo el rubro: “SUSPENSIÓN. ES
“IMPROCEDENTE RESPECTO DE LA CLAUSURA DE
“ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CUANDO LA
“LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO HA SIDO
“REVALIDADA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”,
“que dice: (...).
“No es óbice para observar el criterio jurisprudencial
“transcrito, el hecho de que la quejosa haya acompañado a
“su escrito de demanda el convenio de pago en
“Parcialidades que celebran por un parte el Honorable

“Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Capital, y por la
“otra Ciudadana Silvia Hernández Tlecuítl, de fecha uno de
“junio del presente año, puesto que este acto contractual no
“substituye a la revalidación de la licencia de funcionamiento
“del establecimiento comercial denominado “JAVIS BOY”.
“Notifíquese y Cúmplase.”

Como puede verse, en dicho acuerdo se negó a la promovente **LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS MATERIALES DERIVADOS DE LAS NORMAS CUYA INVALIDEZ DEMANDA;** lo que indiscutiblemente no le irroga ningún perjuicio a la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por lo que, al referir que le causa agravio el hecho de que se haya concedido a la promovente la suspensión de los actos reclamados, está combatiendo una determinación inexistente, lo que hace que su inconformidad a todas luces carezca de materia.

En las relatadas condiciones, al haberse demostrado que en autos no existe ninguna determinación que haya concedido a SILVIA HERNÁNDEZ TLECUITL la suspensión de los actos que reclamó, lo procedente en el presente asunto, es **declarar sin materia** el Recurso de Revocación interpuesto por la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del

Gobierno del Estado de Tlaxcala, en consecuencia, se confirma el auto recurrido.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

UNICO.- Se **declara sin materia** el Recurso de Revocación interpuesto por la Contadora Pública CECILIA ANGELA CURIEL VERA, en su carácter de Directora de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por combatir una determinación inexistente, por lo que se confirma el auto recurrido.

NOTIFIQUESE.

Así, en Sesión de Pleno Extraordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido como Cuerpo Colegiado de Control Constitucional, celebrada el siete de septiembre de dos mil diez; por **Unanimidad de trece votos**, lo resolvieron los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JERÓNIMO POPÓCATL POPÓCATL, TITO CERVANTES ZEPEDA, FERNANDO BERNAL SALAZAR, RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA, AMADO BADILLO XILOTL, FELIPE NAVA LEMUS, MARIANO

REYES LANDA, PEDRO MOLINA FLORES, ELSA CORDERO MARTÍNEZ, ÁNGEL FRANCISCO FLORES OLAYO, MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA; siendo Presidente de este Cuerpo Colegiado, el primero y Magistrado distinto del Instructor, el segundo de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO RODOLFO MONTEALEGRE LUNA**, que autoriza y da fé. Siendo firmada hasta el nueve de septiembre del año que transcurre, fecha en que así lo permitieron las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado. DOY FE.